



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2021

Proceso No. 2021-0134

1. En atención al escrito que antecede, no se tiene en cuenta la notificación elaborada por el extremo actor, comoquiera que no se satisfacen las previsiones del canon 8º del Decreto 806 de 2020, declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional, ya que el acto de enteramiento se practicó de manera física y no por mensaje de datos.

En consecuencia, si la demandante desconoce la dirección electrónica donde el ejecutado recibe notificaciones, deberá efectuar su notificación conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

2. Se requiere al signatario del escrito que precede para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble con la inscripción de la medida comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0101, del 13 de octubre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.